

Buenos Aires, 18 de octubre de 1975.-

Visto y considerando:

Que el Dr. René Eduardo Daffis Niklison solicita reconsideración de la Resolución N°857/75 de esta Corte recaída en Expediente S. 4304/75 Superintendencia, invocando las resoluciones del Tribunal números 149/74, 150/74 y 184/74 en las cuales, según el recurrente, se sostuvo que la designación de un magistrado que ya ejerce sus funciones en otra jurisdicción distinta de aquella donde se desempeñaba no importa un "nombramiento", sino un "traslado".

Que la situación planteada no es la misma a que se refieren las resoluciones aludidas, pues en este caso el Poder Ejecutivo por decreto 846 del 2 de abril de 1975, nombró "en comisión" al Dr. Niklison, después de haber renunciado a su anterior cargo, nombramiento que el Dr. Niklison aceptó al prestar juramento ante la Cámara del Fuero tomando posesión de sus funciones en estas condiciones, por lo que quedó sometido, por lo tanto, a la norma del inciso 22 del artículo 86 de la Constitución Nacional (expresamente invocada en el decreto 846/75) según la cual, los nombramientos realizados en esa forma "expirarán al fin de la próxima legislatura".

Que los casos mencionados como precedentes, difieren como queda dicho de la situación particular del recurrente.

Que en la resolución 149/74 de fecha 9 de mayo de 1974 (expediente de Superintendencia 1891/74), el Tribunal declaró que el traslado del Juez Federal Dr. Armando Emilio Grau de la Capital Federal

-// -al Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata con igual jerarquía, dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo del 5 de julio de 1967, no produjo su cesación como Juez de la Justicia Federal, calidad en la que fue investido al ser designado el 3 de julio de 1958 previo Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

Que la resolución 150/74 de fecha 9 de mayo de 1974 (expediente de Superintendencia 1822/74) el Tribunal declaró que el traslado del Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de La Plata Dr. Ventura Esteves a la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal con igual jerarquía, dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo del 13 de octubre de 1967, no produjo su cese como Vocal de Cámara de la Justicia Nacional, calidad de la que fué investido al ser designado el 18 de agosto de 1958 previo Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

Que en la resolución 184/74 de fecha 21 de mayo de 1974 (expediente de Superintendencia 1899/74) el Tribunal declaró que el traslado del Juez Federal de Río Gallegos Dr. Alejandro Alberto Godoy al Juzgado Federal de Rawson, dispuesto como nombramiento por decreto del Poder Ejecutivo n° 9297 del 21 de diciembre de 1967 no produjo su cesación como Juez de la Justicia Federal, calidad en la que fué investido al ser designado el 2 de octubre de 1964 previo acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

Que como se advierte y se deja señalado más arriba, estas situaciones de traslado difieren con el caso del Dr. René Eduardo Daffis Niklison cuyo juramento prestado el 3 de abril del corriente año al folio 73 del Libro de juramentos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal

-//--de la Capital reza así: 'En Buenos Aires, a los tres días de abril de 1975 compareció ante el Tribunal el doctor René Eduardo Daffis Niklison y con la solemnidad de estilo prestó el juramento de ley para desempeñar el cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital para el que fuera designado en comisión por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 846 de fecha 2 de abril de 1975 el que se lee en este acto. Con lo que se dió por terminado el acto firmando los presentes por ante mí'.

Que la referida designación del Dr. Niklison como juez en comisión importó por parte del Poder Ejecutivo Nacional una expresa declaración de su voluntad que indica la definitiva conclusión de la situación anterior, la que sería incompatible con la nominación con fundamento en el art. 86 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que, a su turno, la aceptación por el recurrente del cargo en comisión, implicó por su parte un acto de voluntad expresa de poner fin a la misma situación anterior desde que no sería admisible que pretendiera investir simultáneamente la doble condición de juez con acuerdo y de juez designado en comisión.

Que hace a la seguridad jurídica la indispensable legitimidad del ejercicio de funciones judiciales ya que de admitirse el temperamento de aceptar su desempeño cuando mediaren dudas sobre aquélla, podría dar lugar a impugnación de los actos cumplidos por un magistrado que actuara bajo tales condiciones.

Que en sentido corroborante, el Poder Ejecutivo Nacional por decreto N° 2722 del 1° de octubre de 1975 nombró, con acuerdo del Senado al Doctor Guillermo Ledesma para el desempeño del cargo que ocupaba el Dr. Niklison como juez de instrucción lo que demuestra la vacancia de ese juzgado y la caduci

dad de la anterior designación.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por el Dr. René Eduardo Daffis Niklison con respecto a la Resolución N° 857/75, la que se mantiene en todas sus partes.

Regístrese y archívese.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

HECTOR MASRATTA

AGUSTIN DIAZ BIALET

RICARDO LEVENE (CS)

PABLO A. RAMELLA



CARLOS MARIA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION